



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Control Presupuestario

2011/0273(COD)

30.5.2012

OPINIÓN

de la Comisión de Control Presupuestario

para la Comisión de Desarrollo Regional

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2011, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea

(COM(2011)0611 – C7-0326/2011 – 2011/0273(COD))

Ponente de opinión: Georgios Stavrakakis

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

En esta etapa del proceso de negociación, el ponente desea presentar algunas enmiendas relacionadas con los siguientes temas:

- La enmienda presentada al artículo 7 hace referencia a dos cuestiones distintas. La primera enmienda tiene como objetivo que los Estados miembros participantes puedan designar un único organismo para emitir dictámenes sobre cuestiones de igualdad, haciendo que la aplicación de este requisito sea mucho más sencilla. Se propone la segunda enmienda para aclarar el proceso de modificación de los programas de cooperación, ya que la actual propuesta de la Comisión no aborda esta cuestión.
- Con el fin de simplificar y armonizar el Reglamento por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (CTE) con el Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes (RDC), se presenta una enmienda al artículo 20 que establece la posibilidad de que los Estados miembros incluyan en un solo organismo a la autoridad de auditoría y a la autoridad de gestión, siempre que sean independientes desde el punto de vista operativo.
- Las autoridades de auditoría pueden no disponer de la autorización necesaria para auditar en los distintos Estados miembros. Por lo tanto, la propuesta de la Comisión establece que el grupo de auditores se complete con representantes de cada Estado miembro. Las enmiendas al artículo 23 aclararán que todos esos representantes deberán ser independientes y poseer los conocimientos y las competencias profesionales necesarios. Por otra parte, la autoridad de auditoría deberá explicar las medidas adoptadas a este respecto en la estrategia de auditoría.
- La enmienda al artículo 25 deja abierta la posibilidad de utilizar una única cuenta para todos los flujos financieros relacionados con un determinado programa de cooperación. Esta posibilidad podría simplificar la gestión y proporcionar una pista de auditoría clara.

Aunque no se han presentado enmiendas pertinentes en esta fase, el ponente desea señalar a la atención de la comisión tres aspectos que pueden requerir un examen más pormenorizado en función del resultado del debate sobre el RDC (COM(2011)0615):

- (1) El RDC establece normas para la realización de un examen del rendimiento en 2017 y en 2019, con objeto de evaluar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas. No está del todo claro de qué manera se aplicará el requisito al Reglamento CTE, habida cuenta de los diferentes actores involucrados.
- (2) El RDC establece «contratos de asociación» que conducen a la toma de medidas para garantizar la armonización de los programas operativos con los objetivos de la Unión para el año 2020. El Reglamento CTE no se ocupa de los retos específicos de los contratos de asociación resultantes de la cooperación transfronteriza entre Estados miembros y terceros países con estructuras muy diferentes.

- (3) De conformidad con el artículo 41 del RDC, se creará un comité de seguimiento para supervisar la ejecución del programa. También tendrá que crearse un comité de seguimiento para los programas de cooperación territorial europea. Sin embargo, la propuesta de la Comisión no se ocupa de las especificidades de los programas de cooperación territorial europea, especialmente de la cuestión del derecho de voto, habida cuenta de los diversos procedimientos establecidos en los Estados miembros y en los terceros países.

ENMIENDAS

La Comisión de Control Presupuestario pide a la Comisión de Desarrollo Regional, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) El Reglamento (UE) n° [...] /2012 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las normas financieras aplicables al presupuesto anual de la Unión¹ establece los principios generales relativos a la ejecución del presupuesto anual de la Unión. Es necesario garantizar la coherencia entre el Reglamento y las disposiciones por las que se rige el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

¹ DO L

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 31

Texto de la Comisión

Enmienda

(31) Una autoridad de auditoría única debe ser responsable de llevar a cabo todas las funciones enumeradas en el artículo 116

(31) Una autoridad de auditoría única debe ser responsable de llevar a cabo todas las funciones enumeradas en el artículo 116

del Reglamento (UE) nº [...] /2012 [RDC] con el fin de garantizar la aplicación de normas uniformes en toda la zona del programa. Cuando esto no sea posible, la autoridad de auditoría del programa debe estar asistida por un grupo de auditores.

del Reglamento (UE) nº [...] /2012 [RDC] con el fin de garantizar la aplicación de normas uniformes en toda la zona del programa. Cuando esto no sea posible, la autoridad de auditoría del programa debe estar asistida por un grupo de auditores.

Debe exigirse la aplicación de las normas de auditoría internacionales con el fin de garantizar un nivel adecuado de calidad con respecto al trabajo de auditoría.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Junto con la propuesta de programa de cooperación, los Estados miembros presentarán un dictamen de los organismos nacionales de fomento de la igualdad sobre las medidas contempladas en los incisos ii) y iii).

Enmienda

Junto con la propuesta de programa de cooperación, los Estados miembros presentarán un dictamen de los organismos nacionales de fomento de la igualdad sobre las medidas contempladas en los incisos ii) y iii). ***Los Estados miembros podrán designar a un organismo nacional de fomento de la igualdad con objeto de que emita dicho dictamen sobre la integralidad de cada programa de cooperación.***

Justificación

Esta enmienda tiene como objetivo que los Estados miembros participantes puedan designar un único organismo para emitir dictámenes sobre cuestiones de igualdad, haciendo que la aplicación de este requisito sea mucho más sencilla.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los Estados miembros participantes y los terceros países o territorios, en su caso,

Enmienda

5. Los Estados miembros participantes y los terceros países o territorios, en su caso,

confirmarán por escrito su conformidad con el contenido de un programa de cooperación antes de su presentación a la Comisión. Dicho acuerdo deberá incluir también un compromiso de todos los Estados miembros participantes de facilitar la cofinanciación necesaria para la ejecución del programa de cooperación.

confirmarán por escrito su conformidad con el contenido de un programa de cooperación antes de su presentación a la Comisión. Dicho acuerdo deberá incluir también un compromiso de todos los Estados miembros participantes de facilitar la cofinanciación necesaria para la ejecución del programa de cooperación. *Será necesario el mismo procedimiento, especialmente el acuerdo de todos los Estados miembros participantes y los terceros países o territorios, en caso de modificarse el programa de cooperación de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) n° [...] / 2012 [RDC].*

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Artículo 18

Texto de la Comisión

Los costes de personal de una operación pueden calcularse como una cantidad a tanto alzado de hasta el **15** % de los costes directos distintos de los costes de personal de dicha operación.

Enmienda

Los costes de personal de una operación pueden calcularse como una cantidad a tanto alzado de hasta el **20** % de los costes directos distintos de los costes de personal de dicha operación.

Justificación

El porcentaje propuesto por la Comisión parece insuficiente dada la especificidad de los programas de cooperación, cuyos gastos de personal son particularmente importantes.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A efectos del artículo 113, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n° [...] / 2012 [RDC], los Estados miembros que participen en un programa de cooperación designarán una autoridad de gestión única

Enmienda

1. A efectos del artículo 113, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n° [...] / 2012 [RDC], los Estados miembros que participen en un programa de cooperación designarán una autoridad de gestión única

y, a efectos de lo dispuesto en el artículo 113, apartado 4, de dicho Reglamento, una autoridad de auditoría única, que estarán ubicadas en el mismo Estado miembro.

y, a efectos de lo dispuesto en el artículo 113, apartado 4, de dicho Reglamento, una autoridad de auditoría única, que estarán ubicadas en el mismo Estado miembro.

Los Estados miembros que participen en un programa de cooperación territorial podrán designar dicha autoridad de gestión única para que asuma las funciones de autoridad de certificación.

Justificación

Es importante no exigir a la autoridad de la administración de un programa de cooperación que se responsabilice igualmente de las tareas de esta certificación de programa, pero hacer en cambio opcional la fusión de las tareas de gestión y certificación.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Artículo 20 - apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Siempre que se respete el principio de separación de funciones, la autoridad de gestión y la autoridad de auditoría podrán pertenecer a la misma autoridad u organismo públicos.

Justificación

Se presenta esta enmienda con el fin de simplificar y armonizar el Reglamento por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (CTE) con el Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes (RDC), que establece la posibilidad de que los Estados miembros incluyan en un solo organismo a la autoridad de auditoría y a la autoridad de gestión, siempre que sean independientes desde el punto de vista operativo. Esto permite que los Estados miembros sigan reforzando las competencias adquiridas en el actual período de programación.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Dichos controladores **serán, en la medida de lo posible**, los mismos organismos encargados de llevar a cabo estas verificaciones para los programas operativos en el marco del objetivo de inversión para el crecimiento y el empleo o, en el caso de los terceros países, de llevar a cabo verificaciones comparables en el marco de los instrumentos de la política exterior de la Unión.

Enmienda

Dichos controladores **podrán ser** los mismos organismos encargados de llevar a cabo estas verificaciones para los programas operativos en el marco del objetivo de inversión para el crecimiento y el empleo o, en el caso de los terceros países, de llevar a cabo verificaciones comparables en el marco de los instrumentos de la política exterior de la Unión.

Enmienda 9

**Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. **Los auditores serán** operativamente **independientes** de los controladores que llevan a cabo las verificaciones contempladas en el artículo 22.

Enmienda

3. **La autoridad de auditoría debe garantizar que cualquier representación mencionada en el apartado 2 del presente artículo sea** operativamente **independiente, en particular** de los controladores que llevan a cabo las verificaciones contempladas en el artículo 22, **y que dicha representación posea los conocimientos y las competencias profesionales necesarios para llevar a cabo las auditorías con arreglo a las normas de auditoría aceptadas internacionalmente.**

Justificación

La autoridad de auditoría es un elemento importante para que la Comisión cumpla con su función de supervisión. La aplicación de normas de auditoría aceptadas internacionalmente garantiza un nivel adecuado de la calidad del trabajo de auditoría. Por otra parte, esta enmienda aclarará que todos esos representantes deberán ser independientes y poseer los conocimientos y las competencias profesionales necesarios.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Artículo 23 - apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La estrategia de auditoría contemplada en el artículo 116, apartado 4, del Reglamento (UE) n° [...] / 2012 [RDC] debe incluir una explicación de las medidas adoptadas por la autoridad de auditoría para el cumplimiento de los requisitos definidos en el apartado 3 del presente artículo.

Justificación

Las autoridades de auditoría pueden no disponer de la autorización necesaria para auditar en los distintos Estados miembros. Por lo tanto, la propuesta de la Comisión establece que el grupo de auditores se complete con representantes de cada Estado miembro. La autoridad de auditoría deberá explicar las medidas adoptadas a este respecto en la estrategia de auditoría.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – párrafo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. Los informes de la autoridad de auditoría se comunicarán a las instituciones nacionales de auditoría de los Estados miembros que participan en el programa de cooperación territorial, así como al Tribunal de Cuentas Europeo.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El apoyo del FEDER a los programas de cooperación se abonará en una cuenta

1. El apoyo del FEDER a los programas de cooperación se abonará en una cuenta

única, sin subcuentas nacionales.

única, sin subcuentas nacionales. ***Esta cuenta puede utilizarse para todos los gastos e ingresos relacionados con el programa.***

Justificación

Esta enmienda deja abierta la posibilidad de utilizar una única cuenta para todos los flujos financieros relacionados con un determinado programa de cooperación. Esta posibilidad podría simplificar la gestión y proporcionar una pista de auditoría clara.

PROCEDIMIENTO

Título	Contribución del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo «Cooperación territorial europea»
Referencias	COM(2011)0611 – C7-0326/2011 – 2011/0273(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	REGI 25.10.2011
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	CONT 25.10.2011
Ponente de opinión Fecha de designación	Georgios Stavrakakis 24.11.2011
Fecha de aprobación	29.5.2012
Resultado de la votación final	+: 19 –: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Jean-Pierre Audy, Inés Ayala Sender, Andrea Češková, Tamás Deutsch, Martin Ehrenhauser, Jens Geier, Gerben-Jan Gerbrandy, Ingeborg Gräßle, Cătălin Sorin Ivan, Iliana Ivanova, Eva Ortiz Vilella, Crescenzo Rivellini, Petri Sarvamaa, Theodoros Skylakakis, Bart Staes, Georgios Stavrakakis, Michael Theurer
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Philip Bradbourn, Zuzana Brzobohatá